En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de agosto del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **039/2019**, formado con motivo del informe rendido por el **Coordinador de la Secretaría de Obras Públicas de Juárez Nuevo León**, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida vía electrónica, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **15-quince de agosto del 2019-dos mil diecinueve,** por el **C. Mario Martínez,** según consta en la página de Internet http://nl.infomex.org.mx/, a la cual recayó el número de Folio **01096019**.

R E S U L T A N D O:

I.-Que en fecha en **15-quince de agosto del 2019-dos mil diecineuve**, el **C. Mario Martínez,** presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01096019**, requiriendo medularmente lo siguiente:

> **"Solicito por este medio, copias en digital del o los contratos relacionados con la remodelación, ampliación o construcción de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, localizada en el Centro del Municipio. Solicito copias en digital del o los contratos relacionados con la remodelación, ampliación o construcción de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, donde se detalle cuál es el costo de los trabajos de remodelación, ampliación o construcción, qué empresa o empresas son la responsables de estos trabajos, cuáles son los plazos y qué trabajos se realizarán como parte de la remodelación, ampliación o construcción. Solicito también copia digital del dictamen donde se detalla si la remodelación, ampliación o construcción de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, fue adjudicada de manera directa o por licitación pública".**

II.- Que en fecha **21-veintiuno de agosto del 2019-dos mil diecinueve,** presentó la Unidad de Transparencia de éste Municipio ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Coordinación de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración del éste Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. Mario Martínez**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **15-quince de agosto del 201- dos mil diecinueve**.

III.- Que en fecha **22-veintidos de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente **039/2019**, fijándose las **10:00-diez horas** del día **23-veintitres de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se procede a analizar la petición en cuanto a la determinar la información clasificada como reservada y confidencial y elaboración de una versión pública de la información solicitada, respecto de la petición del **C. Mario Martínez,** la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con número de **Folio 01096019**, en fecha **15-quince de agosto del 2019-dos mil diecinueve**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

De acuerdo con el informe presentado por la Coordinación de la Secretaría de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, mediante Oficio **número SOP/425/VIII/2019 de fecha 21-veintiuno de agosto**

del 2019-dos mil diecinueve, y una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el sujeto obligado informa lo siguiente mimo que a la letra dice:

"...Se informa que ésa Autoridad tiene a bien comunicar que no es posible proporcionarle la información solicitada ello en virtud de que, los contratos de licitación requeridos contienen datos personales mismos que son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable. Por lo que de proporcionar la información, se vulneraria completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio, ya que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En virtud de lo anterior, se advierte que respecto a lo requerido ésa Autoridad tiene a bien comunicar que la información solicitada, respecto de los contratos de licitación contienen datos personales mismos que, son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable; como lo es, el nombre ya que es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria ya que constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Así como también, el número de instrumento notarial y fecha de emisión del mismo ya que se puede ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico. De igual forma, la calve de elector, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, correo electrónico, clave interbancarias o domicilio, ya que son una composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras delos apellidos, año, mes, día ,sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que deber protegido. Por lo que, todas ellos se consideran como información confidencial de conformidad a lo que establecen los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PRUEBA DE DAÑO

• DISPOSITIVOS LEGALES. Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

• DISPOSITIVOS LEGALES. Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona física, u obstruya la prevención o persecución de los delitos, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Por lo que de proporcionar la información, se vulneraria completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está

orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio, *ya* que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisible, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena...*".*

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la determinación de la aprobación de las versiones públicas de los contratos de arrendamiento, celebrados por este Sujeto Obligado, presentada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por mayoría de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar de la información clasificada como reservada y confidencial, así como la elaboración de una versión pública de la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Nuevo León; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lo anterior, en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Titulo Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos de los artículos 91 fracción VI y 92, de la citada Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto en el Quinto, Decimo, Décimo Primero, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los Servidores Públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En ese tenor, y en atención a lo informado por la dependencia municipal, en el sentido de que habría de proteger los datos personales, sin incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos, para efecto de que no aparezcan en las versiones públicas se pondrán a disposición de los particulares en los respectivos medios electrónicos.

Ahora bien, es preciso establecer que la protección de datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.
La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

Artículo 16.
Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

De los preceptos constitucionales anteriormente transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como sus datos personales deben estar protegidos en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias de este sujeto obligado establece lo siguiente:

Artículo 141.
Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece los datos personales que deben protegerse, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Énfasis añadido.

Es necesario analizar los datos que se consideran confidenciale de acuerdo con lo señalado por la Coordinación adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
Párrafo 4to del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción III de la (LFTIP); artículo 3 fracción IX de la (LGPDPPSO); Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Número de Instrumento Notarial. Para ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico.
Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	CURP Composición alfanumérica compuesto de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras delos apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que deber protegido.
Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El correo electrónico es la dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones, que puedan contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia(en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.
Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	La firma es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	RFC. Composición alfanumérica compuesto de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras delos apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que deber protegido.
Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Domicilio. Para ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los

	representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los cuídanos y así como las medida necesarias para la clasificación y determinación de la elaboración de la versión publica de los contratos celebrados por este municipio.

Segundo.- Se confirma la clasificación de la información confidencial invocada por la Coordinación adscrita a la Secretaría de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León, conforme a lo señalado en el Considerado Segundo de esta resolución, a efecto de autorizar la versión pública de dichos documentos, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en **15-quince de agosto del 2019-dos mil diecinueve,** por el **C. Mario Martínez**, y remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que por su conducto otorgue en el plazo de respuesta a la solicitud al particular que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia, del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, el. **C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**.- Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros**.- Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **23-veintitres de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, firmado al calce para constancia legal.-

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-
Coordinador de la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León